



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 11 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,662

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 483-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en el despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, es atribución y deber común de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue la Presidenta de la República, así como cuidar de su ejecución,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
Acuerdo No. 483-2024

A. 1 - 6

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO
DEL PARTIDO LIBERAL DE
HONDURAS
Llamamiento a Elecciones Internas 2025

A. 7 - 8

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Certificación, Acuerdo No. 12-2024

A. 9 -24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, tiene, entre otras competencias: el Régimen Interior de la República, particularmente la dirección, coordinación, enlace, supervisión, seguimiento y evaluación de los régimen departamental y municipal; el diseño y ejecución de la Política Nacional de participación ciudadana en el ámbito departamental y municipal; coordinación, enlace,

supervisión, evaluación y fiscalización de los régimen departamentales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.

CONSIDERANDO: Que, es competencia de los Secretarios de Estado, velar por una correcta y eficiente administración para sus respectivas instituciones, de tal manera que garanticen los procesos y mecanismos de simplificación administrativa, transparencia, eficacia, eficiencia, funcionalidad y control de los servicios de la administración pública, regulando a su vez sus propios trámites y procedimientos administrativos, diseñando medidas de simplificación.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 338, autoriza una asignación presupuestaria para el desarrollo de infraestructura menor y obras sociales a petición y en beneficio de las Comunidades, Patronatos, Asociaciones, Alcaldías, Juntas de Agua, Cajas Rurales, para que puedan ser gestionados sus transferencias por intermedio de 7 instituciones, entre las cuales está la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 62-2023, es necesario crear una **Comisión Técnico-Legal** la cual estará bajo la coordinación de Gerencia Administrativa, para que atiendan y den cumplimiento, a las actividades de recepción, documentación

y sistematización de la información generada en la ejecución y gestión de las transferencias de fondos para los Proyectos citados en el considerando precedente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que, el superior, podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que, con el objeto de fortalecer temporalmente las funciones de la **Comisión Técnico-Legal**, es preciso **delegar** las funciones en servidores públicos de esta Secretaría de Estado, para que integren de dicha comisión, en función de su formación profesional y experiencia.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 321 y 323 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 29, numeral 1), 36

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 4, 5 y 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 338 del Decreto Legislativo No. 62-2023 correspondiente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; y, 61, 62 y 63 del Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024, correspondiente al Reglamento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear, con carácter provisional una **Comisión Técnico-Legal** dependiente de Gerencia Administrativa, con objetivo de dar cumplimiento a las actividades de sistematización de documentación relacionada con la gestión de los desembolsos de transferencias para los Proyectos de Infraestructura Menor y Obras Sociales en beneficio de las Comunidades, Patronatos, Asociaciones, Alcaldías Municipales, Juntas de Agua, Cajas Rurales, entre otros, que ejecuten las Alcaldías Municipales u Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las que en calidad de Entidades ejecutoras, sean seleccionadas por Representantes del Congreso Nacional, para ejecución de lo dispuesto en el artículo 338 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2024, así como de los artículos 61, 62 y 63, de su reglamento.

La Comisión Técnico-Legal estará integrada por tres (3) servidores públicos especializados, quienes estarán bajo la autoridad de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

SEGUNDO: Se **delega** en las ciudadanas: **Alejandra Sofía Cruz Ponce**, con DNI 1503-1995-01902 y **Marlen Aleydy Lagos Rodríguez**, con DNI 0705-1979-00064; para integrar **Comisión Técnico-Legal**, para el cumplimiento y seguimiento de las funciones señaladas en el numeral PRIMERO del presente acuerdo.

De igual forma, serán responsable por el ejercicio de esta facultad delegada, considerando como guía complementaria los lineamientos que para tal efecto se instruyan en el proceso de implementación y normal desarrollo para la gestión de los fondos dentro del marco administrativo asignado a esta Secretaría de Estado.

TERCERO: La Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, tendrá como base las presentes disposiciones contenidas en los lineamientos desarrollados para dicho fin, ello, con el objeto de normar su desarrollo, en la documentación de la ejecución y liquidación de los fondos a ser transferidos, para las actividades proyectos aprobados conforme a las Disposiciones Legislativas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigentes.

La Comisión Técnico-Legal ejercerá las funciones siguientes:

1. DOCUMENTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS POR PARTE DEL ENTE EJECUTOR.

a) Perfil Básico de Actividades de Proyecto

La Entidad Ejecutora designada por el Congreso de la República, para la ejecución de los Proyectos, deberá definir las características necesarias de contenido de información basado en un perfil de proyecto que le fue aprobada.

b) Aprobación de Peticiones y Selección de Entidad Ejecutora

Cada perfil de proyecto elaborado a petición y en beneficio de las Comunidades, Patronatos, Asociaciones, Alcaldías, Juntas de Agua, Cajas Rurales, entre otros, deberá contar, con la documentación siguiente:

1.1 Para las Alcaldías Municipales:

- a) Ficha firmada por el Congresista proponente, donde autoriza a la Alcaldía Municipal para la ejecución de los fondos;
- b) Convenio firmado de Administración y Ejecución de Fondos por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, así como el funcionario delegado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;
- c) RTN de la Alcaldía Municipal;
- d) Constancia de la cuenta bancaria autorizada para depósito y registrada según PIN SIAFI;

- e) Recibo Contra la Tesorería General de la República, por la cantidad aprobada, firmado y sellado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

1.2 Para las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs):

- a) Ficha firmada por el Congresista proponente, donde autoriza o designa a la ONG para la ejecución de los fondos;
- b) Convenio firmado de Administración y Ejecución de Fondos por el representante legal de la organización y el funcionario delegado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;
- c) RTN de la ONG;
- d) Constancia de la cuenta bancaria aperturada y registrada según PIN SIAFI;
- e) Código de Beneficiario de Transferencia;
- f) Recibo contra la Tesorería General de la República, por la cantidad aprobada, firmado y sellado por el Representante Legal de la ONG;
- g) Constancia de la DIRRSAC, de contar con sus estados financieros al día;
- h) Constancia Vigente de registro ante la DIRRSAC, de su Junta Directiva.

1.3 Para la Mancomunidad:

- a) Ficha firmada por el Congresista proponente, donde autoriza a la Mancomunidad para la ejecución de los fondos;

- b) Convenio firmado de Administración y Ejecución de Fondos por el Representante Legal de la Mancomunidad y el funcionario delegado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;
- c) RTN de la Mancomunidad;
- d) Constancia de la cuenta bancaria autorizada para depósito y registrada según PIN SIAFI;
- e) Código de Beneficiario de Transferencia;
- f) Recibo Contra la Tesorería General de la República, por la cantidad aprobada, firmado y sellado por Representante de la Mancomunidad;
- g) Constancia de la DIRRSAC, de presentación de estados financieros;
- h) Constancia de la DIRRSAC, de Junta Directiva Vigente.

CUARTO: La Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, prestará especial atención a que los procedimientos de contratación que hagan parte de la documentación sean acordes a las modalidades y montos consignados en el artículo 104, de la Ley de Contratación del Estado y normas complementarias del Decreto Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresas de la República que se encuentren vigentes.

QUINTO: Las Entidades ejecutoras Alcaldía Municipal y/o Organismos No Gubernamentales (ONGs) que haya recibido desembolsos para la ejecución de proyectos, en aplicación de los presentes lineamientos, debe proceder a la presentación

del informe de Liquidación ante el Tribunal Superior de Cuentas, entregando copia a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional, adjuntando la documentación siguiente:

a) Nota de Remisión del Ente Ejecutor (firmado y sellado por el Representante Legal), dirigido al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

b) Informe Descriptivo y Liquidación de los Recursos recibidos, firmado y sellado por el Representante Legal (Alcalde o Alcaldesa Municipal / Representante Legal de las Organizaciones Civiles).

c) Recibo Contra la Tesorería General de la República, por la cantidad transferida, firmado y sellado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal /Representante Legal de la ONGs.

d) En el Caso de las Municipalidades, Presentar Modificación Presupuestaria por el valor total con transferido con su respectivo Punto de Acta aprobado por la Corporación Municipal.

e) Copia de Documentación Administrativa y Técnica que Respalde los Gastos Incurridos durante la ejecución del proyecto o proyectos, (contratos, facturas, recibos, etc.). Deben contar con los parámetros de

legalidad que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

f) Detallar el proceso de compra y contratación

realizado en el marco de la normativa legal de compras y contrataciones del Estado y su Reglamento y demás leyes vigentes.

g) Álbum fotográfico con coordenadas GPS y a color del proyecto antes, durante y final de la obra.

h) Listado de Beneficiarios, lugar de residencia, número de teléfono y sus respectivas fotocopias del Documento Nacional de Identidad, en los casos que aplique.

i) Declaración Jurada. El Representante Legal de la Municipalidad o de la ONGs, deberá firmar una Declaración Jurada, a través del cual dará fe que toda la información documentada proporcionada a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, ha sido revisada y aprobada por él y por las autoridades competentes de la Entidad ejecutora.

j) Presentación de copias certificadas. Los documentos indicados en el literal e) deberán ser debidamente foliados y certificados en su totalidad por el Representante Legal de la Alcaldía o de la ONG, a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

SEXTO: Asimismo, para efectos de transparencia, las Instituciones Ejecutoras deberán enviar toda la información

solicitada por la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas con la finalidad de publicar las obras y/o proyectos ejecutados en el portal Honduras Inversiones (<https://hondurasinversiones.gob.hn/>).

Cada institución es responsable de la ejecución de los fondos y debe publicar en su portal de transparencia la información conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMO: El Secretario de Estado, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar el presente acuerdo.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado

CELSO DONADIN ALVARADO

Secretario General

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS 2025

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, determina que los partidos políticos son instituciones de derecho público, cuyo fin es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral de Honduras, vigente determina que los Movimientos Internos constituyen un mecanismo para impulsar y perfeccionar el ejercicio de la democracia en general y la democracia interna de los Partidos Políticos, para lo cual determina la existencia y actuaciones de estos en forma temporal.

CONSIDERANDO: Que la transparencia en los procesos electorales es el factor fundamental para afianzar la certeza y legitimidad en los resultados de las votaciones, lo cual acrecienta la confiabilidad de la ciudadanía, garantiza la salvaguardia de la democracia y promueve la fortaleza de la autoridad y la gobernabilidad.

CONSIDERANDO: Que los partidos políticos en observancia a la ley deberán realizar procesos electorales internos para elegir sus autoridades. En las elecciones internas la votación se hará utilizando procedimientos democráticos establecidos en el país mismos que el Partido Liberal ha construido mediante la conquista del voto directo y secreto para los cargos de Autoridades partidarias a elegir.

POR TANTO: El Consejo Central Ejecutivo, en su condición de máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido Liberal, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, en aplicación a los artículos 50, 51, 52 y 53 de sus Estatutos; 179, 180, 181, 183, 184, 187 y demás aplicables del Reglamento de los Estatutos.

ACUERDA:

PRIMERO: Reconociendo el derecho de los miembros del Partido Liberal a constituirse en Movimientos Internos, teniendo la libertad de organización y funcionamiento y debiendo respetar y acatar la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, los Estatutos y las resoluciones de las Autoridades constituidas del partido, el Consejo Central Ejecutivo hace un **LLAMAMIENTO** al liberalismo para que en Elecciones Internas que se llevarán a cabo el domingo 9 de marzo de 2025, escojamos mediante voto directo y secreto los siguientes cargos para Autoridades del Partido Liberal de Honduras.

- A.** Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal. Un presidente y un vicepresidente catorce titulares de secretaría así:
- Secretaría General
 - Secretaría de Finanzas
 - Secretaría de Organización
 - Secretaría de Formación Política
 - Secretaría de Relaciones Internacionales
 - Secretaría de Promoción Institucional

- g. Secretaría de Unión Centroamericana
- h. Secretaría de Defensa del Ambiente
- i. Secretaría de la Juventud
- j. Secretaría de la Mujer
- k. Secretaría de Participación Ciudadana
- l. Secretaría Comunicaciones y Tecnología de la Información
- m. Secretaría de Asuntos Legislativos
- n. Secretaría de Asuntos Municipales y Cinco Suplentes para cubrir vacantes de las catorce Secretarías.

B. Consejos Departamentales.

Los mismos cargos de dirección propietarios correspondientes al Consejo Central Ejecutivo con excepción de las Secretarías de Relaciones Internacionales y Unidad Centroamericana, más cinco suplentes por cada departamento del país.

C. Consejos Municipales.

Los mismos cargos de dirección correspondientes a los Consejos Departamentales.

D. Delegados a la Convención Nacional del Partido Liberal.

Un Propietario y un Suplente por cada municipio del país; a excepción del Distrito Central que tendrá un propietario y un suplente por la ciudad de Tegucigalpa y un Propietario y un suplente por la ciudad de Comayagüela.

SEGUNDO: Para que un Movimiento Interno pueda participar en las elecciones internas del Partido Liberal se deberá inscribir ante el Consejo Central Ejecutivo, a mas tardar cuatro

(4) meses antes de la fecha de elecciones, presentará nominas de candidatos a los cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal, así como los convencionales o delegados, en mas de la mitad de los departamentos y municipios del país y un listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en un número no menor al dos (2) por ciento del total de los votos validos obtenidos por el partido en el nivel de mayor votación en la última elección general.

TERCERO: Los efectos legales del presente Acuerdo son efectivos a partir del día domingo 15 de septiembre de 2024, tal y como lo establece la Ley Electoral de Honduras, el Cronograma Electoral y los Estatutos del Partido Liberal de Honduras.

Publíquese el presente Acuerdo en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo

Presidente

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal

Alexander López Orellana

Secretario General

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal

Consejo Nacional Electoral **CNE**

CERTIFICACIÓN, ACUERDO No. 12-2024

La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el **ACUERDO** tomado por mayoría de votos en el **punto V.2 (Asuntos Ordinarios) numeral cuatro (04) del Acta Número 08-2024**, correspondiente a Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día martes ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles nueve (09) y jueves diez (10) del mismo mes y año, que literalmente dice: “El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: “**ACUERDO No. 12-2024. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística electoral. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es en la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional.

CONSIDERANDO 2: Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos

políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO 3: Que es atribución del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones, para la aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO 4: Que de conformidad con la Ley, siempre que exista más de un movimiento interno en contienda, los partidos políticos están obligados a practicar elecciones primarias para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular mediante voto directo y secreto de sus afiliados, las que se llevarán a cabo el 9 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO 5: Que por disposición de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral convocó a los partidos políticos a elecciones primarias, el ocho (8) de septiembre del presente año.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 36, 37, 40, 44, 45, 47, 51, 53, 199 y 240 de la Constitución de la República; 6, 7, 21, 74, 75, 104, 116, 146, 167, 171, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 205, 208, 209, 210, 214 y demás aplicables de la Ley Electoral de Honduras, por mayoría de votos,

ACUERDA:

**APROBAR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN
DE MOVIMIENTOS INTERNOS Y CANDIDATOS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar las reglas o normas que deben cumplirse para la inscripción de los Movimientos Internos de los Partidos Políticos y sus candidaturas y puedan participar en las elecciones primarias e internas a realizarse el 09 de marzo de 2025.

Artículo 2. Principios. Las elecciones primarias se regirán bajo los principios de participación ciudadana, transparencia, inclusión política, paridad, alternancia e igualdad de oportunidades.

Artículo 3. Dirección, organización y financiamiento de Elecciones Primarias. Las elecciones primarias de los partidos políticos serán dirigidas, supervisadas y financiadas por el Consejo Nacional Electoral. La Comisión Nacional Electoral de cada Partido Político en el ámbito de sus atribuciones apoyará al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4. Listado general de electores para verificar y validar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral utilizará el listado de electores de que dispone, actualizado y depurado que defina el pleno de Consejeros mediante remisión del acuerdo respectivo,

con la información procedente del Registro Nacional de las Personas, la Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Defensa y Secretaría de Seguridad, para verificar y validar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de inscripción y elegibilidad de cada uno de los candidatos a cargos de elección popular: Nombres, apellidos, edad, número de Documento Nacional de Identificación, domicilio, municipio y departamento, entre otros; sin perjuicio de las actualizaciones que este listado pudiera recibir hasta su versión definitiva del 24 de diciembre del 2024.

Artículo 5. Firmas del candidato (a) presidencial o persona designada. La fórmula Presidencial y las nóminas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional, a las Corporaciones Municipales y las Alianzas, deberán presentarse debidamente firmadas por el candidato(a) presidencial de cada movimiento político o por la persona que éste designe. Cuando las nóminas consten de dos (2) o más formatos, deberá estamparse la media firma en cada uno de los formatos.

Artículo 6. Nombres y apellidos en las nóminas de candidatos a cargos de elección popular y cargos de autoridades de partido. El nombre y apellidos de cada candidato debe ser el que aparece exactamente en su Documento Nacional de Identificación. No se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.

Artículo 7. Presentación de la documentación. La documentación requerida deberá presentarse en físico, en original y en copia para firma y sello de recibido en los formatos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, así como en formato digital en medios magnéticos (USB), en el mismo orden y correlativo en que se presenta en físico.

Artículo 8. Acreditación de Apoderado Legal y Observadores. Cada Movimiento Interno debe acreditar en el escrito de solicitud de inscripción que presente ante la Autoridad Central del Partido Político, un abogado colegiado como apoderado legal, con facultades expresamente conferidas para actuar en nombre y por cuenta del movimiento, otorgadas por el candidato presidencial o el coordinador del Movimiento en Formación en su condición de representantes legales ante el Consejo Nacional Electoral, en las diligencias que conlleve el proceso de inscripción.

Asimismo, debe acreditar por lo menos cuatro (4) observadores para dar seguimiento al proceso de revisión de documentos,

conocer las inconsistencias y las acciones para la subsanación por medio del apoderado legal. Debe acompañarse copia simple del Carné del Colegio de Abogados del apoderado legal y copia simple del Documento Nacional de Identificación (DNI), número telefónico y correo electrónico de los observadores, quienes no deberán ser candidatos(as) a cargos de elección popular.

Artículo 9. Total de cargos a escoger en las Elecciones Primarias 2025. El total de cargos en los que los Movimientos Internos pueden postular candidatos de acuerdo con el Acuerdo número 05-2024 de fecha 21 de junio del 2024 emitido por el Consejo Nacional Electoral es el siguiente:

NIVEL ELECTIVO	PRESIDENTE	DESIGNADOS	PROPIETARIOS	SUPLENTE	ALCALDE	VICE-ALCALDES	REGIDORES	TOTAL
Presidencial	1	3						4
Diputados(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)			20	20				40
Diputados(as) al Congreso Nacional de la República			128	128				256
Corporaciones Municipales					298	298	2,168	2,764
TOTAL DE CARGOS A POSTULAR								3,064

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS ANTE LA AUTORIDAD CENTRAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 10. Presentación y recepción de la solicitud de inscripción de un Movimiento Interno ante la autoridad central del partido. Los Movimientos Internos de los Partidos Políticos, que pretendan participar en las elecciones primarias

deben presentar la solicitud de inscripción dirigida al Consejo Nacional Electoral a más tardar el día viernes ocho (8) de noviembre de 2024, a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.), ante la Autoridad Central del Partido Político en el cual militan o pertenecen, acompañando los documentos y cumpliendo con los requisitos de ley. En cuanto a la copia que deberá acreditarse ante el Consejo Nacional Electoral el 09 de noviembre, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 11. Escrito de solicitud de inscripción. El escrito de solicitud de inscripción deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12. Documentos que deben acompañarse a la solicitud. A la solicitud de inscripción de un Movimiento Interno, deberán acompañarse los documentos siguientes:

1. Documento que acredite el nombre, insignia o emblema del Movimiento Interno y del Partido al cual pertenece.
2. Fórmula de Presidente y tres Designados a la Presidencia de la República.
3. Nómina completa de candidatos a diputados propietarios con sus respectivos suplentes al Parlamento Centroamericano.
4. Nómina completa de candidatos a diputados propietarios al Congreso Nacional de la República con sus respectivos suplentes.
5. Nómina completa de candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales.
6. Fotografías para los candidatos siguientes:
 - a) Candidato a la Presidencia de la República y los tres Designados.
 - b) Candidatos a diputados propietarios(as) al Congreso Nacional.
 - c) Candidatos a Alcalde, Vicealcalde de las Corporaciones Municipales.
7. Acuerdo de alianza en los casos en que la alianza se presente al momento de la solicitud de inscripción.
8. Constancia de vecindad en los casos que amerite.
9. El listado de ciudadanos que respaldan la inscripción del movimiento.

Artículo 13. Requisitos de los documentos que debe acompañarse a la Solicitud. Los documentos que acompañan la solicitud de inscripción deben acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes por parte de los Movimientos Internos:

1. Nombre, insignia o emblema del movimiento interno y del partido al cual pertenece: Ninguno de los movimientos internos podrá utilizar con exclusividad los símbolos oficiales de su partido; sus distintivos no pueden ser iguales o similares a los de otros partidos políticos o movimientos, utilizar símbolos nacionales, alegorías representativas de la nación, nombre y figura de próceres, héroes nacionales, líderes o emblemas religiosos de cualquier naturaleza, ni contrariar la igualdad jurídica de los hondureños y en general la moral y las buenas costumbres.
2. Fórmula presidencial integrada por un Candidato o Candidata a la Presidencia de la República y tres Designados Presidenciales. Cada Candidato o Candidata deberá ser mayor de treinta (30) años cumplidos a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
3. Nómina completa de veinte candidatos(as) propietarios con su respectivo suplente al Parlamento Centroamericano. Los Candidatos(as) deberán tener como mínimo veintiún (21) años de edad a más tardar el 30 de noviembre del 2025.
4. Nómina completa de candidatos(as) a diputados(as) propietarios al Congreso Nacional de la República con su respectivo suplente, en por lo menos 14 de los 18 departamentos del país. Los candidatos(as) deberán tener como mínimo veintiún (21) años de edad a más tardar el 30 de noviembre del 2025.
5. Nómina completa de candidatos(as) a miembros

de las corporaciones municipales, en al menos 200 municipios de los 298 que conforman el país. Podrán participar todos los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad, a más tardar el 9 de marzo del 2025.

6. Requisitos en fórmula y nóminas: Conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, la fórmula y nóminas deben incluir el nombre del partido político y movimiento, departamento y/o municipio en los niveles electivos que corresponda, nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identificación y cargo para el cual se postula cada candidato.
7. Fotografías en formato digital y físico: El tamaño de las fotografías debe ser de 4 cm de alto por 3 cm de ancho (tamaño carné). El formato digital (JPG) debe tener una resolución mínima de 300 DPI y debe ser guardado con el número de Documento Nacional de Identificación del candidato, sin guiones ni espacios (Ejemplo: 1501198000495). Asimismo, deberán guardarse en forma separada por nivel electivo, ordenadas por departamento y municipio (Ejemplo: Si el candidato reside en San Pedro Sula, Cortés, su código es 0501, debiendo colocar al reverso de la fotografía su nombre y el código Fórmula presidencial integrada por un candidato o candidata a la Presidencia de la República y tres Designados Presidenciales. Cada candidato o candidata deberá ser mayor de treinta (30) años de edad cumplidos a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
8. Constancia de Vecindad: En el caso de candidaturas a diputaciones para el Congreso Nacional debe acreditar haber residido en el departamento, por lo menos los últimos cinco (5) años anteriores a la

fecha de convocatoria a elecciones primarias, para quienes no hayan nacido en el departamento por el cual se postulan. En el caso de candidaturas a corporaciones municipales, quienes no hayan nacido en el municipio por el cual se postulan deben acreditar estar domiciliados en el mismo por más de cinco (5) años consecutivos previos a la elección general.

Excepcionalmente, podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral copia de la solicitud de constancia presentada ante la alcaldía municipal respectiva junto con una declaración jurada sobre su domicilio y tiempo de residencia, rendida ante notario público y dos testigos.

9. Principio de paridad: Para hacer efectivo el principio de paridad, todas las nóminas para todos los cargos de elección popular, en todos los niveles electivos Fórmula Presidencial con sus designados, Planilla de diputados al Parlamento Centroamericano, Planilla de diputados al Congreso Nacional en la nómina de propietarios y Corporaciones Municipales en relación al cargo de alcalde y regidor, así como de autoridades de partido político deben estar integradas en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres y en un cincuenta por ciento (50%) por hombres. En las nóminas de diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano la paridad es aplicable tanto a la nómina de propietarios como de suplentes y en caso de que la misma sea impar para diputados al Congreso Nacional, la diferencia del total de hombres y mujeres no debe ser superior a uno. En aquellos departamentos, donde la representación recaiga en un solo cargo de autoridad partidaria o de diputado al Congreso Nacional se debe aplicar el principio de representación de ambos sexos, de manera alterna

incluyendo a propietarios y suplentes, es decir, si el propietario es del sexo masculino el suplente debe ser del sexo femenino o viceversa.

10. Mecanismo de Alternancia: Las nóminas de candidatos presentadas ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) deben utilizar el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre u hombre-mujer) en forma tal que dos (2) personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Este mecanismo debe aplicarse a los cargos de elección popular en el nivel electivo presidencial con sus designados, en el nivel electivo del Congreso Nacional en la nómina de propietarios y el nivel electivo municipal en relación al cargo de alcalde y regidor; y, además, en el caso de autoridades de partidos políticos, ya sea mediante elección por voto directo y secreto de sus afiliados o en elección de segundo grado.

Se exceptúa la alternancia, conservando la paridad, en las nóminas de candidatos a diputados suplentes. En las corporaciones municipales se exceptúa la obligatoriedad de la alternancia y la paridad en la fórmula de candidatos a alcalde y vicealcalde Municipal. La alternancia y paridad en las corporaciones municipales aplica a partir del primer regidor, quien debe ser de sexo distinto al del candidato a alcalde.

11. La paridad y alternancia se aplica en la forma siguiente:

- a) En la Fórmula Presidencial, se debe cumplir con el principio de paridad y alternancia.
- b) En las nóminas de Candidatos(as) a Diputados(as) propietarios al Congreso de la República: La

alternancia se aplicará desde la primera hasta la última posición de la nómina. En las nóminas de los candidatos a diputados(as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y nóminas de candidatos a diputados(as) suplentes al Congreso de la República, la alternancia podrá establecerse uno a uno (H-M/M-H), dos a dos (MM-HH), tres a tres (MMM-HHH), cuatro a cuatro (MMMM-HHHH), etc., siempre que se cumpla obligatoriamente con el principio de paridad.

- c) En las nóminas de las Corporaciones Municipales, será aplicable la alternancia a toda la nómina o planilla desde la candidatura a Alcalde hasta la última posición, exceptuándose la candidatura a la vicealcaldía. Si se inicia con una mujer para el cargo de alcaldesa, el primer regidor será hombre y viceversa, y así sucesivamente hasta la última regiduría.
- d) En los departamentos Uninominales: GRACIAS A DIOS e ISLAS DE LA BAHÍA, se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de manera que, si la candidata propietaria es mujer, el candidato suplente deberá ser hombre y viceversa.

- e) En el departamento de OCOTEPEQUE, por estar integrada la nómina por dos (2) candidatos(as) se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de tal manera que deberá llevar una candidata mujer y un candidato hombre, tanto en propietarios(as) como en los suplentes.

12. La paridad se aplica en todas las nóminas de la manera siguiente:

a) Presidencia de la República: Fórmula completa del Nivel Presidencial

Total candidatos Fórmula Presidencial	Mujeres	Hombres
4	2	2

b) Diputados al Parlamento Centroamericano: La paridad es aplicable tanto a la nómina de propietarios como de suplentes.

Total de Candidatos (as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)	
20 Propietarios 10 Mujeres / 10 Hombres	20 Suplentes 10 Mujeres / 10 Hombres

c) Diputados al Congreso Nacional:

COD.	DEPARTAMENTO	DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO NACIONAL					
		CARGO		DEPARTAMENTO IMPAR		DEPARTAMENTO PAR	
		Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes
01	ATLÁNTIDA	8	8			4 M - 4 H	4 M - 4 H
02	COLÓN	4	4			2 M - 2 H	2 M - 2 H
03	COMAYAGUA	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
04	COPÁN	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
05	CORTÉS	20	20			10 M-10 H	10 M- 10 H
06	CHOLUTECA	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
07	EL PARAÍSO	6	6			3 M -3 H	3 M - 3 H
08	FRANCISCO MORAZÁN	23	23	12 M - 11 H ó 12 H - 11 M	12 H - 11 M ó 12 M - 11 H		
09	GRACIAS A DIOS	1	1	1 M ó 1 H	1 H ó 1 M		
10	INTIBUCÁ	3	3	2 M - 1 H ó 2 H - 1 M	2 H - 1 M ó 1 H - 2 M		
11	ISLAS DE LA BAHÍA	1	1	1 M ó 1 H	1 H ó 1 M		
12	LA PAZ	3	3	2 M - 1 H ó 2 H - 1 M	2 H - 1 M ó 1 H - 2 M		
13	LEMPIRA	5	5	3 M - 2 H ó 3 H - 2 M	3 H - 2 M ó 2 H - 3 M		
14	OCOTEPEQUE	2	2			1 M - 1 H	1 M - 1 H
15	OLANCHO	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
16	SANTA BÁRBARA	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
17	VALLE	4	4			2 M - 2 H	2 M - 2 H
18	YORO	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
	TOTAL	128	128				

d) Corporaciones Municipales:

CORPORACIONES MUNICIPALES						
Total No. Miembros	Opción 1		Opción 2		Opción 3	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
12	7	5	5	7	6	6
10	6	4	4	6	5	5
8	5	3	3	5	4	4
6	4	2	2	4	3	3

13. La alternancia se aplica de la manera siguiente:

a. Nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional:

Ejemplo: 1

Propietarios				Suplentes			
Departamento	Posición	Género		Departamento	Posición	Género	
Valle	1	Hombre		Valle	1	Hombre	
	2	Mujer			2	Mujer	
	3	Hombre			3	Hombre	
	4	Mujer			4	Mujer	

Ejemplo: 2

Propietarios				Suplentes			
Departamento	Posición	Género		Departamento	Posición	Género	
Valle	1	Hombre		Valle	1	Mujer	
	2	Mujer			2	Mujer	
	3	Hombre			3	Hombre	
	4	Mujer			4	Hombre	

Ejemplo: 3

Propietarios				Suplentes			
Departamento	Posición	Género		Departamento	Posición	Género	
El Paraíso	1	Mujer		El Paraíso	1	Mujer	
	2	Hombre			2	Mujer	
	3	Mujer			3	Mujer	
	4	Hombre			4	Hombre	
	5	Mujer			5	Hombre	
	6	Hombre			6	Hombre	

b. Nivel electivo de Corporación Municipal:

Municipio	Cargo	Género			Municipio	Cargo	Género	
LA ESPERANZA	Alcalde	Hombre			LA ESPERANZA	Alcaldesa	Mujer	
	Vicealcalde	Hombre				Vicealcaldesa	Mujer	
	Regidor 1	Mujer				Regidor 1	Hombre	
	Regidor 2	Hombre				Regidor 2	Mujer	
	Regidor 3	Mujer				Regidor 3	Hombre	
	Regidor 4	Hombre				Regidor 4	Mujer	
	Regidor 5	Mujer				Regidor 5	Hombre	
	Regidor 6	Hombre				Regidor 6	Mujer	
	Regidor 7	Mujer				Regidor 7	Hombre	
	Regidor 8	Hombre				Regidor 8	Mujer	
	Regidor 9	Mujer				Regidor 9	Hombre	
	Regidor 10	Hombre				Regidor 10	Mujer	

14. El listado de ciudadanos(as) que respaldan la Inscripción del Movimiento debe ser el equivalente a por lo menos el dos por ciento (2%) del total de votos válidos obtenidos en las elecciones generales por el Partido Político al cual pertenece, en el nivel electivo presidencial (noviembre 2021), el listado debe presentarse en versión física y electrónica, de acuerdo con los datos siguientes:

No.	Partido Político	Votos Obtenidos (Nivel Presidencial) Elecciones Generales 2021	Cantidad requerida de ciudadanos que respaldan la inscripción.
1	Partido Liberal de Honduras (PLH)	335,762	6,715
2	Partido Nacional de Honduras (PNH)	1,240,260	24,805
3	Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)	5,711	114
4	Partido Demócrata Cristiano De Honduras (PDCH)	7,103	142
5	Partido Anticorrupción (PAC)	4,181	84
6	Partido Libertad y Refundación (LIBRE)	1,716,793	34,336
7	Partido Alianza Patriótica Hondureña (La Alianza)	6,556	131
8	Partido Salvador de Honduras (PSH)	5,711	114
9	Partido Todos Somos Honduras (TSH)	5,382	108
10	Partido Naranja de Honduras (PANA)		687
11	Partido Organización de la Reserva Democrática de la Nación (ORDEN)		687

Artículo 14. Copia de la solicitud de inscripción y de las nóminas de candidato. Los movimientos internos a más tardar el día siguiente de la presentación de la solicitud de inscripción ante la autoridad del partido deberán presentar en el Consejo Nacional Electoral, únicamente la copia del escrito de solicitud con el sello de recibido de la autoridad partidaria y las nóminas de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 15. Informe de no haber recibido solicitud de inscripción de Movimientos Internos. La autoridad central de los partidos políticos que no recibieron solicitudes de inscripción de Movimientos Internos informará al Consejo Nacional Electoral el nueve (9) de noviembre de 2024. El Consejo Nacional Electoral ordenará al respectivo partido que elija a sus candidatos conforme a lo establecido en sus estatutos, bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 16. Revisión de cumplimiento de requisitos, subsanación, informe y envío de documentación de inscripción. La autoridad central del partido político una vez recibida la solicitud y la documentación a más tardar el 8 de noviembre de 2024, tendrá el plazo de diez (10) días calendario, tiempo que deberá ser utilizado para la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, subsanación de inconsistencias o errores de acuerdo al procedimiento que cada partido político establezca. El lunes dieciocho (18) de noviembre de 2024 la autoridad central enviará la solicitud y documentación al Consejo Nacional Electoral junto con el informe razonado indicando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Electoral y los estatutos respectivos.

La Secretaria General en el momento de la recepción ordenará que se proceda a foliar la documentación en presencia de los observadores de los movimientos.

CAPÍTULO III INHABILIDADES

Artículo 17. Elegibilidad e inhabilidad. Sobre la elegibilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Electoral de Honduras y sobre las inhabilidades para participar en cargos de elección popular, se estará a lo dispuesto en los artículos 199, 239 y 240 de la Constitución de la República y el 214 de la Ley Electoral de Honduras, en las circunstancias que sean aplicables para las elecciones primarias.

CAPÍTULO IV PROCESO ORDINARIO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS POR MEDIO DE LA AUTORIDAD CENTRAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 18. Recepción de solicitud de inscripción y documentos originales en el Consejo Nacional Electoral. La autoridad central del partido político procederá a la remisión de la solicitud de inscripción de los Movimientos Internos y los documentos originales ante el Consejo Nacional Electoral el lunes dieciocho (18) de noviembre de 2024, de acuerdo con el horario que determine el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral debe recibir, sellar y devolver la copia de la solicitud de inscripción a la autoridad central de cada partido político para que este a su vez, la entregue al Movimiento Interno respectivo.

Artículo 19. Notificación de la autoridad central de los partidos políticos sobre las solicitudes de inscripción. El diecinueve (19) de noviembre de 2024, la autoridad central de los partidos políticos remitirá la notificación que el Consejo Nacional Electoral publicará sobre las solicitudes de inscripción, detallando el nombre de los Movimientos Internos cuya inscripción fue ya solicitada.

Artículo 20. Publicidad e impugnaciones. El veinte (20) de noviembre de 2024, el Consejo Nacional Electoral a través de su página web y por sus redes sociales, hará del conocimiento público, la notificación descrita en el artículo precedente. La solicitud directa de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral será posible sin perjuicio de si se presentó o no impugnación a dicha notificación.

Artículo 21. Plazos para subsanar y emitir resolución definitiva. El Consejo Nacional Electoral tendrá quince (15) días calendario a partir del 19 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2024, para notificar a los Movimientos Internos sobre los errores o inconsistencias encontradas en las nóminas propuestas. Los Movimientos Internos tendrán un plazo perentorio de cinco (5) días calendario para subsanar a partir del día de la notificación, y el Consejo Nacional Electoral tendrá cinco (5) días calendario para emitir la resolución definitiva de inscripción, plazo que concluye el 13 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO V

PROCESO EXTRAORDINARIO: SOLICITUD DIRECTA DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 22. Plazo de presentación de solicitud directa de inscripción de Movimientos Internos. El plazo previsto para presentar solicitud directa de inscripción de Movimientos Internos ante el Consejo Nacional Electoral, será de tres (3) días calendario, contados a partir del 21 de noviembre de 2024.

Artículo 23. Legitimidad. Sólo estarán legitimados para solicitar su inscripción directa, aquellos movimientos que presentaron su solicitud en tiempo ante la autoridad central del partido político y que este no la haya enviado al Consejo Nacional Electoral en el plazo correspondiente, para lo cual

deberán acreditar la copia de la solicitud y documentación con los sellos de recibido de la autoridad central de su partido (sello del 8 de noviembre) y del Consejo Nacional Electoral (sello del 9 de noviembre). En este caso, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la autoridad central del partido político para la remisión inmediata de la documentación original y resolverá su procedencia o no a trámite dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud directa de inscripción.

El Consejo Nacional Electoral resolverá lo procedente dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de la remisión de la solicitud, teniendo como fecha límite el 13 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO VI

PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS

Artículo 24. Levantamiento de acta de la documentación presentada y examen de cumplimiento de los requisitos cuantitativos para la inscripción de movimientos internos.

A partir de la recepción de la solicitud de inscripción, el Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaría General con apoyo de Asesoría Legal y el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, levantará acta detallando la documentación presentada, de la cual se entregará copia al apoderado legal del Movimiento Interno. Asimismo, se cotejará el contenido de la información digital con la documentación física y que la misma esté conforme.

En este acto, además, en presencia de los observadores, verificará que los Movimientos Internos cumplan con los requisitos cuantitativos y no subsanables siguientes:

1. Una fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia a la República.
2. Una nómina completa de diputados al Parlamento Centroamericano.

3. Al menos catorce (14) nóminas completas de diputados al Congreso Nacional.
4. Al menos doscientos (200) nóminas completas de miembros de corporaciones municipales.
5. La firma del candidato presidencial en la fórmula y nóminas.
6. Una cantidad de ciudadanos que respaldan la inscripción del Movimiento Interno no menor del dos por ciento (2%) de los votos obtenidos por su partido político en el nivel electivo presidencial en la Elección General 2021.

En caso de no reunir el requisito cuantitativo mínimo no subsanable, se elaborará un informe y se procederá a emitir resolución.

Artículo 25. Examen del cumplimiento de los requisitos cualitativos para la inscripción de movimientos internos.

Para aquellos Movimientos Internos que aprueben el examen de cumplimiento de los requisitos cuantitativos a que se refiere el artículo anterior, se procederá a validar el cumplimiento del resto de los requisitos.

Las nóminas y fórmulas de candidaturas, así como su documentación soporte, quedarán bajo custodia y responsabilidad del Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y deberán ser devueltos debidamente ordenados a la Secretaría General al finalizar el proceso de inscripción.

Artículo 26. Transcripción y verificación de nóminas contra el censo nacional electoral. El Consejo Nacional Electoral en presencia del observador de cada Movimiento Interno, procederá a transcribir las nóminas de todos los cargos electivos para verificar lo siguiente:

1. Los nombres, apellidos, sexo, edad y el número del Documento Nacional de Identificación de los candidatos con el Censo Nacional Electoral.
2. Validación de la constancia de vecindad en los casos que corresponda.

3. Si los candidatos postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Si la fórmula presidencial y las nóminas de candidatos cumplen con el principio de paridad y el mecanismo de alternancia.
5. Si los candidatos(as) aparecen propuestos en más de un cargo en el mismo Movimiento; si están postulados en diferente Movimiento dentro del mismo Partido Político o dentro de otros Movimientos de otros partidos políticos.

Para la contabilización de los requisitos cuantitativos mínimos de doscientas (200) nóminas de miembros de corporación municipal y catorce (14) nóminas de candidatos(as) a diputados(as) al Congreso Nacional estas deben ser individuales, es decir que ninguno de sus candidatos(as) aparezcan propuestos en las nóminas dentro de los Movimientos de su partido o en Movimientos de otros Partidos. La fórmula en alianza en el nivel electivo de presidencial y designados a la presidencia de la República y diputados al Parlamento Centroamericano se contabilizarán para todos los Movimientos Internos que la componen.

Artículo 27. Observadores. Tanto en el examen cuantitativo como en el cualitativo, se requerirá la presencia de los observadores de los Movimientos Internos, quienes serán convocados oportunamente por el Consejo Nacional Electoral. En caso de no asistir a la hora indicada se consignará en el acta su inasistencia y se continuará con el proceso; asimismo, si el observador una vez comenzado el proceso de revisión se retira del local. Un máximo de dos (2) observadores por Movimiento Interno será permitido en cualquier etapa de este proceso.

Artículo 28. Atribuciones y prohibiciones de los observadores. Las atribuciones de los observadores durante la realización del examen cuantitativo como en el cualitativo serán:

1. **Observación del proceso:** Los observadores tendrán la facultad de permanecer en el proceso de examinación cualitativo y cuantitativo.
2. **Registro de observaciones:** Los observadores podrán tomar notas y registrar cualquier irregularidad o incidente que ocurra durante el proceso.
3. **Firmas:** cuando fuese requerido podrán consignar firmas en los documentos cuyo contenido describa procesos en los cuales formaron parte.

Las prohibiciones de los observadores durante la realización del examen cuantitativo como en el cualitativo serán:

- a) **Interferencia en el proceso:** El observador no podrá interferir o influir en las decisiones de los funcionarios durante la ejecución del examen cuantitativo ni cualitativo.
- b) **Uso de dispositivos electrónicos:** No se permitirá el uso de dispositivos electrónicos para grabar o fotografiar durante el proceso del examen cualitativo o cuantitativo.
- c) **Manipulación o sustracción de documentos:** Los observadores en ninguna parte del proceso podrán manipular o sustraer los documentos que están siendo sometidos al examen cualitativo o cuantitativo.
- d) **Actitudes inapropiadas que puedan alterar el proceso del examen:** Quedan prohibidos los comportamientos que puedan ser hostiles e intimidatorios antes, durante y después que puedan causar la perturbación del proceso de examen.
- e) **Declaraciones Públicas sobre el proceso:** Los observadores durante el proceso del examen cuantitativo como en el cualitativo, no podrán emitir declaraciones públicas sobre el proceso hasta que el mismo haya concluido.

Artículo 29. Informe de la validación de las nóminas de candidatos y subsanación de inconsistencias. Finalizada la validación de las nóminas de candidatos, el Consejo Nacional

Electoral emitirá informe de las inconsistencias encontradas, notificando al apoderado de cada movimiento, a efecto de subsanar las mismas.

El apoderado legal de cada Movimiento Interno, dentro del plazo de cinco (5) días calendario a partir de la notificación de los errores o inconsistencias en las nóminas de candidatos, deberá subsanar las mismas y presentarlas mediante escrito ante el Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente, bajo la advertencia de que de no hacerlo se archivarán las diligencias y este incumplimiento dará lugar a que se tenga por abandonado el proceso de inscripción del movimiento respecto de la fórmula o nóminas no subsanada.

Una vez subsanadas las inconsistencias por el Movimiento interno correspondiente, serán presentadas ante la Secretaría General a través del apoderado legal, quien a su vez remitirá la documentación correspondiente al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos para su procesamiento.

En el proceso de subsanación no se permitirá completar aquellas nóminas que en la revisión cuantitativa resultaron incompletas y tampoco se podrán adicionar nuevas nóminas para la circunscripción para la que no se presentó originalmente.

Artículo 30. Cotejo y verificación de listados contra el censo nacional electoral. El Consejo Nacional Electoral, en presencia del observador(a) cada movimiento político, cotejará los listados de ciudadanos(as) que respaldan la solicitud de inscripción del Movimiento Interno, con el Censo Nacional Electoral, verificando sus nombres, apellidos, número de Documento Nacional de Identificación y comprobando que los campos de firma y huella estén completos.

En caso de haberse presentado un excedente del mínimo requerido de ciudadanos que respaldan la inscripción de un movimiento, como regla general se procesará hasta un diez

por ciento (10%) adicional de firmas de comprobada validez calculado sobre el total del mínimo requerido de ciudadanos(as) que respaldan la inscripción de un movimiento. Cuando el Consejo Nacional Electoral realice el cotejo de los listados de ciudadanos(as) y compruebe que estos también respaldan los listados de otro Movimiento dentro o fuera del mismo Partido Político, aceptará una duplicidad de hasta un dos por ciento (2%) basado en el mínimo de firmas correspondientes al partido y desestimaré el excedente duplicado.

Para efectos de inscripción de un Movimiento, si en el listado de ciudadanos(as) que respaldan su inscripción, una misma persona aparece dos o más veces en el mismo movimiento, su respaldo sólo se contabilizará una sola vez.

No se podrán subsanar los listados de ciudadanos(as) que respaldan la inscripción de un Movimiento Interno.

CAPÍTULO VII

ALIANZAS PARCIALES ENTRE MOVIMIENTOS INTERNOS

Artículo 31. Contabilización de las Alianzas. Las alianzas parciales entre Movimientos internos en los niveles electivos de miembros de corporación municipal y diputados(as) al Congreso Nacional no se contabilizarán para el cumplimiento del requisito cuantitativo mínimo de doscientas (200) nóminas individuales de corporación municipal y catorce (14) nóminas de diputados(as) al Congreso Nacional. Las alianzas parciales en el nivel electivo presidencial y designados a la presidencia de la República junto con su respectiva nómina de diputados(as) al Parlamento Centroamericano se contabilizarán para el cumplimiento del requisito de presentación de fórmula para todos los Movimientos Internos que la conforman.

Artículo 32. Condiciones de las alianzas entre Movimientos Internos. La solicitud de inscripción de las alianzas se deberá presentar por escrito, indicando el tipo de alianza, nombre con

el que actuará la alianza, emblema y, en caso de que la alianza sea total, programa de gobierno, respetando siempre en su postulación la paridad y la alternancia. En el escrito se deberá designar al apoderado legal que comparecerá concurrente en el nivel electivo y circunscripción donde se solicita conformar la alianza, para actuar a cuenta de la alianza solicitada ante el Consejo Nacional Electoral, en las diligencias que conlleva el proceso de inscripción de la alianza.

En caso de que la solicitud de alianza se presente posteriormente a la solicitud de inscripción de un Movimiento Interno, los Movimientos Internos que integran la alianza designarán un apoderado legal que actuará en representación de la alianza en formación para ese nivel electivo y circunscripción, el cual se tendrá como único apoderado para el proceso de inscripción de alianza.

De las actuaciones procesales relativas a la formación de la alianza se consignará copia en los expedientes de los Movimientos Internos que la conforman.

Artículo 33. Inscripción de Alianzas. Las alianzas que sean propuestas al momento de la solicitud de inscripción de los movimientos internos o antes de la resolución de inscripción del Movimiento Interno, podrán ser reconocidas e inscritas legalmente por el Consejo Nacional Electoral el 13 de diciembre de 2024.

Artículo 34. Alianzas solicitadas después de la resolución de inscripción de Movimientos Internos. En caso de que la solicitud de inscripción de las alianzas se realice posteriormente a la resolución de inscripción de movimientos internos (13 de diciembre de 2024) y sesenta (60) días antes de las elecciones primarias (8 de enero de 2025), se deberá acompañar la renuncia de la totalidad de candidatos previamente inscritos y la nueva fórmula o nómina sustituirá las previamente inscrita por el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del cumplimiento del requisito cuantitativo mínimo

contenido en el artículo 26 párrafo último de este reglamento y 192 de la Ley Electoral de Honduras.

CAPÍTULO VIII EMISIÓN DE INFORME Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN

Artículo 35. Informe de recomendaciones. Procesadas las subsanaciones y analizadas las solicitudes de inscripción, el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos emitirá un informe de recomendación por partido político, que remitirá al pleno a través de la Secretaría General, para la inscripción o no inscripción de los movimientos.

Artículo 36. Resolución de inscripción de Movimientos Internos. Concluido el proceso de subsanación y emitido el informe de recomendaciones, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución definitiva a más tardar el trece (13) de diciembre de 2024.

Artículo 37. Resolución de inscripción de alianzas. Con el propósito de dar cumplimiento a los plazos máximos de inscripción de alianzas del trece (13) de diciembre de 2024 u ocho (8) de enero de 2025 según sea el caso, se fijarán los plazos procesales siguientes:

1. Para las solicitudes de alianza sujetas a ser resueltas el trece (13) de diciembre junto con la solicitud de inscripción de Movimientos Internos, se fija un plazo máximo de recepción de la solicitud de alianza el día dos (2) de diciembre de 2024.
2. Para el caso de las solicitudes que deberán ser resueltas en ocho (8) de enero de 2025, se fija un plazo máximo de recepción el día veintitrés (23) de diciembre de 2024.

CAPÍTULO IX VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 38. Vacantes y sustituciones. Desde la presentación de solicitud de inscripción de candidatos por medio de la

autoridad central de los partidos políticos ante el Consejo Nacional Electoral, hasta un día antes de celebrarse el proceso electoral primario, puede producirse una vacante en cualquier nivel electivo, por motivos de fallecimiento, renuncia o inhabilidad. La sustitución que se presente, en todo caso deberá ser por un candidato del mismo sexo.

En caso de fallecimiento de un candidato, el apoderado legal deberá presentar la sustitución acompañando el acta de defunción respectiva.

Si con la información procedente del Registro Nacional de las Personas, la Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Defensa y Secretaría de Seguridad, se verifica una inhabilidad, el Consejo Nacional Electoral de oficio excluirá al candidato de la respectiva nómina, o si le sobreviniere una causa de inhabilidad a un candidato por sentencia judicial firme, el Consejo Nacional Electoral deberá notificar al Movimiento Interno o alianza a través del apoderado legal para que presente la sustitución.

En caso de duplicidad o múltiples candidaturas de una misma persona en más de un Movimiento Interno, esta se podrá subsanar con su renuncia de manera que quede propuesto en un solo Movimiento Interno o bien con la sustitución documentada presentada por el apoderado legal. Si un candidato decide renunciar a su postulación, puede hacerlo de manera personal y por escrito ante el Consejo Nacional Electoral, para lo cual no requerirá de apoderado legal. De igual forma podrá presentarla por medio del apoderado legal del Movimiento Interno, mediante escrito debidamente autenticada la firma del que renuncia por un Notario Público. En ambos casos el Apoderado del Movimiento Interno presentará la sustitución correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral resolverá las renunciaciones bajo un procedimiento sumario el cual adquirirá efecto inmediato desde su recepción en la Secretaría General.

En casos excepcionales el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar a un funcionario para que se traslade fuera de su sede con el propósito de recepcionar la renuncia de un candidato.

CAPÍTULO X

ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 39. Dirección, organización y financiamiento de Elecciones internas. Las Elecciones internas de los partidos políticos serán dirigidas por la Comisión Nacional Electoral de los respectivos partidos políticos, bajo la supervisión y financiamiento del Consejo Nacional Electoral en los términos establecidos en la ley.

Artículo 40. Supervisión del Consejo Nacional Electoral en la inscripción de Movimientos Internos para elección de autoridades de partido. El Consejo Nacional Electoral designará un (1) funcionario por Partido Político para el ejercicio de la supervisión de que los requisitos de legalidad y las normas estatutarias sean cumplidos en el proceso de inscripción de movimientos internos, que, en la misma fecha de realización de elecciones primarias, elijan sus autoridades internas.

Artículo 41. Notificación de la solicitud de inscripción de Movimientos Internos de la autoridad central. El nueve (9) de noviembre del 2024, la autoridad central del partido político debe remitir al Consejo Nacional Electoral la notificación respectiva de cuántos y cuáles Movimientos Internos solicitaron su inscripción para las elecciones internas, indicando los nombres de los movimientos.

Al día siguiente de recibida la notificación (10 de noviembre 2024), el Consejo Nacional Electoral lo hará de conocimiento público a través de su página web.

Artículo 42. Principio de paridad y mecanismo de alternancia en nóminas de cargos de autoridad partidaria.

El principio de paridad y el mecanismo de alternancia de mujeres y hombres en las nóminas de cargos de dirección de partidos políticos, debe aplicarse de la misma forma que se establece en el presente Reglamento para los cargos de elección popular, sin perjuicio de los sistemas para llevar a cabo los procesos, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de cada Partido Político.

Artículo 43. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**”.

Para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL**

Certificación 106-2024, Acta 08-2024, dieciocho (18) páginas